



[Redacted text]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASFA/UGI/DGGEERC/1597-2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

C. José de Jesús Escobar González
Apoderado Legal de la Empresa
Veolia Soluciones Industriales México, S.A. de C.V.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Trámite: ASEA-03-007-A (Autorización de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)

Folio: 072869/09/21

Expediente: DFRME-004

En atención a su escrito número VEOLIA/ASEA/DFRME-001, sin fecha, recibido en el día 09 de septiembre de 2021 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **Veolia Soluciones Industriales México, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, ingreso su solicitud de Autorización de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 072869/09/21.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XIII del Reglamento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que en los artículos 15, 16 y 22 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para Disposición Final de Residuos de Manejo Especial.
- IV. Que el C. José de Jesús Escobar González acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública 28 045, Libro 1 160 de fecha 05 de abril de 2019, ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Titular de la Notaría Pública No. 230 de la Ciudad de México.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó el día 09 de septiembre de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número VEOLIA/ASEA/DFRME-001 sin fecha, con la solicitud por escrito para la Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, registrada con número de folio 072869/09/21.
- VI. Que el **PROMOVENTE** presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con lo establecido en el formato FF-ASEA-009 Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de mayo de 2018, en los artículos 16 y 22 de las **DACG-RME**:
 1. Escrito libre número VEOLIA/ASEA/DFRME-001 sin fecha con la solicitud de Autorización de disposición final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato de solicitud FF-ASEA-009 para la disposición final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el apoderado legal.
 3. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. José de Jesús Escobar González.
 4. Copia simple de Escritura Pública Número 3 579, Volumen IX, Libro 9, de fecha 13 de junio de 1985, ante la Fe del Lic. Víctor M. Garza Salinas, Titular de la Notaría Pública Número 67, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual se constituyó la empresa Residuos Industriales Multiquim S.A. de C.V.
 5. Copia Certificada de la escritura pública 27 336, Libro 1119 de fecha 30 de octubre de 2018, ante la fe Alfredo Bazua Witte, Titular de la Notaría Pública No. 230 en la Ciudad de México, donde se hace constar el cambio de razón social de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. al de **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROMOVENTE)**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

- 6. Copia simple de oficio número 356/H-0.4/93 de fecha 01 de febrero de 1993, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Nuevo León, donde se autoriza el Uso del Suelo para la localización para un depósito de residuos industriales en un predio ubicado en el Municipio de Mina, Nuevo León.
7. Copia simple del oficio 1006/SPMARN/21 de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, donde se acuerda la actualización de las autorizaciones y registros otorgados a Residuos Industriales Multiquim para que subsistan a nombre del PROMOVENTE.
8. Copia simple de oficio No. A.O.O.DGNA-009487 de fecha 15 de octubre de 1993, a nombre de Residuos Industriales Multiquim S.A. de C.V., con número de autorización 19-37-PS-VII-01-93, mediante el cual el Instituto Nacional de Ecología autorizó la operación de un confinamiento controlado, ubicado en el municipio de Mina, Nuevo León.
9. Copia simple de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3377/08 de fecha 15 de octubre de 2008, emitido por la SEMARNAT, a nombre de Residuos Industriales Multiquim S.A. de C.V., donde se resolvió precedente el no requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental, por la solicitud de ampliación de capacidad de tratamiento.
10. Copia simple de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ASEA/UGI/DGGEERC/0862/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, a nombre del PROMOVENTE, que ampara los residuos de manejo especial sólidos, objeto de la presente autorización.
11. Copia simple de la modificación a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ASEA/UGI/DGGEERC/0350/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, a nombre del PROMOVENTE, que ampara los residuos semisólidos objeto de la presente autorización.
12. Presentó Póliza de Seguro No. RCIP/00001031 emitida por Allianz México S.A., con vigencia del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2022 a nombre de Veolia Holding México, S.A. de C.V. que incluye al PROMOVENTE, que ampara responsabilidad civil y cubre entre otras Responsabilidad civil por contaminación al Medio Ambiente, y copia simple del Endoso Número No. B0001/3 a dicha póliza, mediante el cual se amparan las ubicaciones para la razón social del PROMOVENTE incluida la ubicación del sitio de Disposición Final.
13. Diagrama de flujo del proceso de Disposición final.
14. Planos generales de las Instalaciones y de la celda de disposición final.
15. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
16. Documento Plan de Contingencias PL-01-RIM-PSS-06.
17. Estudio de vulnerabilidad del sitio, con los siguientes documentos:
- Evaluación de la geología regional y local del sitio.
- Determinación del riesgo hidrológico por precipitación, inundación y corrientes superficiales.
- Evaluación de la climatología del sitio.
- Determinación del riesgo geológico por fallas, sismos y deslizamientos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

- Evaluación de la hidrología o hidrológico superficial del sitio.
 - Determinación de las poblaciones receptoras más vulnerables.
 - Estudio de hidrología o hidrológico del sitio.
 - Determinación de las posibles consecuencias o efectos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprenden de la presencia de contaminantes críticos.
 - Estudio geológico.
 - Determinación de la movilidad, persistencia y toxicidad de los contaminantes o componentes críticos de los residuos estabilizados para los ecosistemas.
 - Estudio topográfico
 - Determinación del riesgo a instalaciones e infraestructura del confinamiento y de las zonas vecinas por fugas, incendios y explosión.
 - Estudio de generación y composición.
 - Determinación del grado de protección del acuífero.
 - Estudio geotécnico.
 - Determinación de los riesgos asociados a los residuos y materiales presentes en la operación.
 - Determinación de la generación del lixiviado.
 - Probabilidades de ocurrencia de accidentes.
 - Determinación de biogás.
 - Radios potenciales de afectación.
 - Estudio de resultados de mecánica de suelo y subsuelo de sitio.
 - Zonas de sequedad.
18. Escrito libre con el Plan y programa de capacitación que incluye temas de atención de respuestas a emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, objetivo y personal a quien va dirigido.
19. Escrito libre que contiene las funciones y organigrama de la empresa.
20. Escrito libre con el Programa de Prevención de Accidentes.
21. Escrito libre con Programa general de monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
22. Memoria fotográfica de las instalaciones, y de la celda para Disposición Final de RME del Sector Hidrocarburos.
23. Presentó el Dictamen de Cumplimiento fecha 27 de julio de 2021, con vigencia de un año, emitido por Empresa de Inspección de Productos y Servicios, S.A. de C.V., en su carácter de Unidad de Inspección con número de acreditación UVMARN005, que avala la evaluación de la conformidad de la NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 15, 16 y 22 de las DACG-RME, NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la operación del Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	19-ASEA-DF-RME-02-21
Vigencia	10 años (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Veolia Soluciones Industriales México, S.A. de C.V.
Domicilio del sitio de disposición final	Carretera Federal 53 Monterrey-Monclova km. 86.5, Ejido San Bernabé, C.P. 65100, Mina, Nuevo León.
Capacidad de la celda de operación	Capacidad de total de la Celda*: 824, 908 ton <i>*Correspondiente a la Celda de Disposición Final V Fase 2B, construida con las siguientes dimensiones: Largo 463.88 m, Ancho 235.54m, Área 45, 146.20 m2, Profundidad 10.95 m, Altura 22.54 m.</i>
Categoría del sitio de disposición final	Tipo A* <i>*De conformidad con lo señalado en Dictamen de Cumplimiento fecha 27 de julio de 2021, con vigencia de un año, emitido por Empresa de Inspección de Productos y Servicios, S.A. de C.V., en su carácter de Unidad de Inspección con número de acreditación UVMARN005.</i>
Tonelaje recibido en el sitio de disposición final (Ton/día)	Capacidad nominal: 50,000 ton/año. Capacidad de operación: 20,000 ton/año.
Control para no recibir residuos peligrosos	Secreto industrial. (Acciones de control para no recibir residuos peligrosos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

[Redacted]

Secreto industrial. (Acciones de control para no recibir residuos peligrosos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Acondicionamiento de residuos de manejo especial recibidos

Secreto industrial. (Acondicionamiento de residuos de manejo especial recibidos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Proceso para la disposición final

Secreto industrial. (Proceso para la disposición final) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Handwritten marks: a blue 'P' and a blue circle with a horizontal line through it.

* La evaluación del sitio de disposición final fue realizada conforme a la categoría manifestada, en caso de cambiar de categoría tendrá que informarlo a esta DGGEERC como modificación a la presente autorización y presentar la documentación complementaria conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Handwritten number '9'





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente la Disposición final de los Residuos de Manejo Especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**:

No.	Nombre del residuo
1.	Basura industrial.
2.	Material de empaque.
3.	Saco y bolsas vacías.
4.	Tarima de madera.
5.	Vidrio.
6.	Basura industrial (rollos de tela).
7.	Balatas.
8.	Llantas de montacargas.
9.	Super saco.
10.	Vidrio (residuos electrónicos).
11.	Cristales.
12.	Envases de plástico vacíos varios tamaños.
13.	Escombros residual.
14.	Fibra de vidrio residual.
15.	Lentes de vidrio.
16.	Tambos vacíos de plástico.
17.	Equipo y maquinaria obsoletos.
18.	Madera de embalaje.
19.	Equipo eléctrico y electrónico.
20.	Fibra de vidrio.
21.	Basura Industrial madera.
22.	Focos ahorradores.
23.	Concreto.
24.	Grava y rocas trituradas.
25.	Residuos de construcción o demolición.
26.	Cerámica, ladrillos, tejas.
27.	Yeso.
28.	Tóner.
29.	Filtros y/o sus componentes.
30.	Balastos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

No.	Nombre del residuo
31.	Poliuretano y poliestireno.
32.	Plástico, hules, caucho y acrílico.
33.	Envases, embalajes y empaques.
34.	Papel y cartón.
35.	Neumáticos fuera de uso.
36.	Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintéticos.
37.	Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros).
38.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas.
39.	Metales no ferrosos.
40.	Desazolve de drenaje.
41.	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
42.	Carbón activado agotado.
43.	Catalizadores agotados o caducos.
44.	Arenas de lechos de columnas empacadas.
45.	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo.
46.	Malla molecular.
47.	Recortes de perforación.
48.	Residuo fibra de vidrio asbesto.
49.	Lodos de la clarificación del agua en plantas de tratamiento de efluentes provenientes del tratamiento y refinación de petróleo. ⁽¹⁾
50.	Lodos de descarbonatación en plantas de tratamiento de efluentes provenientes del tratamiento y refinación de petróleo. ⁽¹⁾
51.	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones en el tratamiento y refinación de petróleo. ⁽¹⁾
52.	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases en el tratamiento y refinación de petróleo. ¹
53.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de procesos en el tratamiento y refinación de petróleo. ⁽¹⁾
54.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas provenientes de la generación de electricidad y calentamiento de líquidos para intercambiadores de calor en el tratamiento y refinación de petróleo. ⁽¹⁾
55.	Lodos de tratamiento de aguas residuales en plantas de tratamiento de efluentes provenientes del tratamiento y refinación de petróleo. ⁽¹⁾
56.	Agua con pintura base agua.

9

1

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

Table with 2 columns: No. and Nombre del residuo. Rows include: 57. Aceite vegetal proveniente de comedores para empleados... 58. Fluidos de perforación agotados... 59. Recortes de perforación base agua...

(1). Con menos del 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán tratar siempre y cuando se traten de RME provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad...

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán disponer siempre y cuando se traten de RME provenientes del Sector Hidrocarburos que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos...

Los nombres de los residuos de manejo especial fueron transcritos de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENTE, y de manera consistente con la autorización y modificación a la autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Para el caso de los residuos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos "tratados" y conforme lo establecido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR, se entiende por tratamiento los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos...

Por lo anterior, la disposición final de los residuos de manejo especial generados del tratamiento de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos deberá apegarse a las disposiciones jurídico normativas aplicables...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

autoridades ambientales estatales y/o municipales, y por ende la autorización para disponerlos finalmente queda sujeta del permiso de las autoridades correspondientes.

CUARTO.- Quedan excluidos del alcance de la autorización, la disposición final de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); aguas congenitas, aquellos que sean explosivos o radioactivos; aquellos que estén impregnados con hidrocarburos por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*; agua congénita y aquellos residuos resultado o provenientes del tratamiento de residuos.

QUINTO.- La presente autorización para la disposición final de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **10 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la operación del Sitio de Disposición Final para la recepción de los residuos de manejo especial indicados en el resuelve primero del presente resolutivo, a favor del **PROMOVENTE**, siempre y cuando dichos residuos de manejo especial provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los residuos de manejo especial, se sancionará administrativamente a las empresas prestadoras de servicio, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede disponer los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
4. El **PROMOVENTE** debe asegurar que los lodos deben ser previamente acondicionados (deshidratados), antes de su disposición final en el frente de trabajo, es decir, garantizar que su contenido de humedad no sea mayor del 85% con respecto al peso total de la muestra, de conformidad con el numeral 7.8 inciso a) de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

5. El **PROMOVENTE** deberá asegurarse que la caracterización CRIT se realice por laboratorios acreditados por la entidad mexicana de acreditación (ema), y que la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente sea realizada conforme a la norma oficial mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993; mientras que la determinación de los límites máximos permisibles de hidrocarburos sea realizada conforme lo que establezca la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para sus instalaciones, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE**, debe asegurar que las celdas del sitio de disposición final alcancen un nivel de compactación mayor de 700 kg/m³, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

10. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de disposición final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, y conservar en sus instalaciones para fines de inspección, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad del residuo dispuesto, el número de autorización de las empresas con las que se transportaron los residuos de manejo especial, fecha de recepción, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, de conformidad con los artículos 3 fracción V y 35 fracción II de las **DACG-RME**. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

11. El **PROMOVENTE** tendrá que contar en el sitio de disposición final, de conformidad con el numeral 7.10 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, con lo siguiente:

- Manual de operación que contenga:

- Mecanismos de control de accesos de personal, vehículos, materiales y residuos de manejo especial, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o distintos a los indicados en el Resuelve primero.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos de manejo especial ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- Procedimientos de operación.
- Perfil de puestos.
- Reglamento Interno.

- Control de registro que contenga:

- Ingreso de residuos de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
- Secuencia de llenado de celdas del sitio de disposición final.
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.
- Contingencias.

- Informe mensual de actividades.

12. El **PROMOVENTE** para asegurar la adecuada operación del sitio de disposición final, deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, conservar y mantener los registros correspondientes, de conformidad con el numeral 7.11 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**:

7

9



- Monitoreo de biogás. Que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.
 - Monitoreo de lixiviado. Programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.
 - Monitoreo de acuíferos. Deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:
 - Gradiente superior y descendente hidráulico.
 - Variaciones naturales del flujo del acuífero.
 - Variaciones estacionales del flujo del acuífero.
 - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones por el manejo de los residuos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar el sitio de disposición final, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que se dispongan, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados de conformidad con el artículo 22 fracción XVIII y numeral 7.10 inciso a de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos por disponer.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento, en términos de la legislación vigente.
18. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial.
19. El **PROMOVENTE**, en caso de descargar las aguas residuales tratadas a un bien común o cuerpo de agua, debe de asegurarse del cumplimiento de lo establecido y contar con los permisos por parte de las autoridades competentes para el manejo y disposición de aguas residuales.
20. El **PROMOVENTE**, en lo que respecta al manejo de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales, deberá observar el cumplimiento de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
21. El **PROMOVENTE**, deberá de dar cumplimiento en todas las etapas del proyecto del sitio de disposición final, con lo establecido en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*
22. El **PROMOVENTE**, deberá cumplir en las distintas etapas del proyecto con el procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, mediante la contratación de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la **ema**.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de Disposición Final de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial, o por alguna otra modificación de la información establecida en la presente resolución o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1597/2021
Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la operación del Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, localizado en Carretera Federal 53 Monterrey-Monclova km. 86.5, Ejido San Bernabé, C.P. 65100, Mina, Nuevo León, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR, su Reglamento, la NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el presente resolutivo en el expediente con número de folio 064623/05/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.



ASISA

MEDIO AMBIENTE

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]